

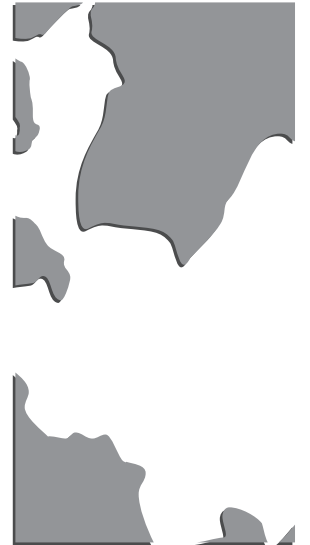


Medellín, viernes 25 de noviembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.776

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060373221	Noviembre 22	3	2022060373227	Noviembre 22	27
2022060373223	Noviembre 22	8	2022060373232	Noviembre 22	33
2022060373225	Noviembre 22	15	2022060373233	Noviembre 22	40
2022060373226	Noviembre 22	22	2022060373234	Noviembre 22	46



Radicado: S 2022060373221

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia”

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN JOSÉ**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSÉ**, ubicado en la Cra 41 Nro. 33-112, del Municipio de El Bagre, Teléfono: 8372326, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305250001971, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10614	18/12/2001

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	10614	18/12/2001
Transición	10614	18/12/2001
Primero	10614	18/12/2001
Segundo	10614	18/12/2001
Tercero	10614	18/12/2001
Cuarto	10614	18/12/2001
Quinto	10614	18/12/2001

La Señora **KATHERINE ANDREA SALGAR FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32259284 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN JOSÉ**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA Y TARDE, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSÉ**, ubicado en La Cra 41 Nro. 33-112, del Municipio de El Bagre, Teléfono: 8372326, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305250001971, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10.84%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia"

10.84%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.
Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.039.240	\$ 103.924	\$ 935.316	\$ 93.532
Jardín	\$ 1.039.240	\$ 103.924	\$ 935.316	\$ 93.532
Transición	\$ 1.039.240	\$ 103.924	\$ 935.316	\$ 93.532
Primero	\$ 1.039.240	\$ 103.924	\$ 935.316	\$ 93.532
Segundo	\$ 1.039.240	\$ 103.924	\$ 935.316	\$ 93.532
Tercero	\$ 1.039.240	\$ 103.924	\$ 935.316	\$ 93.532
Cuarto	\$ 1.017.048	\$ 101.705	\$ 915.343	\$ 91.534
Quinto	\$ 1.017.048	\$ 101.705	\$ 915.343	\$ 91.534

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Seguro de accidentes (Voluntario)	Todos	\$ 50.000
Derecho de Grado (Voluntario)	Transición	\$70.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia"

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*


ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

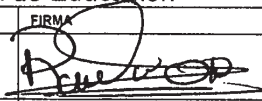
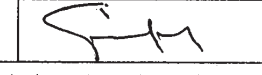
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		13/11/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/11/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060373223

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se Autoriza la Clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca "Las Dos Palmas", del Municipio de La Estrella,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	17040	06/12/2002
Jardín	17040	06/12/2002
Transición	17040	06/12/2002
Primero	17040	06/12/2002
Segundo	17040	06/12/2002
Tercero	17040	06/12/2002
Cuarto	17040	06/12/2002
Quinto	17040	06/12/2002
Sexto	17040	06/12/2002
Séptimo	17040	06/12/2002
Octavo	17040	06/12/2002
Noveno	17040	06/12/2002
Décimo	17040	06/12/2002
Undécimo	17040	06/12/2002

El señor **GIRALDO JARAMILLO BLANCA AURORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.343.343, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca "Las Dos Palmas", del Municipio de La Estrella, teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.34%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022 , en sus artículos 5 .
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022 .		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordena al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 15.378.637	\$ 1.537.864	\$ 13.840.773	\$ 1.384.077
Jardín	\$ 15.378.637	\$ 1.537.864	\$ 13.840.773	\$ 1.384.077
Transición	\$ 15.378.637	\$ 1.537.864	\$ 13.840.773	\$ 1.384.077
Primero	\$ 13.448.431	\$ 1.344.843	\$ 12.103.588	\$ 1.210.359
Segundo	\$ 11.560.255	\$ 1.156.026	\$ 10.404.230	\$ 1.040.423
Tercero	\$ 9.817.794	\$ 981.779	\$ 8.836.015	\$ 883.601
Cuarto	\$ 8.612.666	\$ 861.267	\$ 7.751.399	\$ 775.140
Quinto	\$ 8.131.102	\$ 813.110	\$ 7.317.992	\$ 731.799
Sexto	\$ 8.131.102	\$ 813.110	\$ 7.317.992	\$ 731.799

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Séptimo	\$ 7.694.980	\$ 769.498	\$ 6.925.482	\$ 692.548
Octavo	\$ 7.579.167	\$ 757.917	\$ 6.821.250	\$ 682.125
Noveno	\$ 7.402.082	\$ 740.208	\$ 6.661.874	\$ 666.187
Décimo	\$ 10.863.137	\$ 1.086.314	\$ 9.776.823	\$ 977.682
Undécimo	\$ 10.863.137	\$ 1.086.314	\$ 9.776.823	\$ 977.682

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
RESTAURANTE ESCOLAR		
Preescolar	\$ 342.749	\$ 3.424.793
1° a 11°	\$ 342.749	\$ 3.424.793

PARÁGRAFO: Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes:

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Martes de pruebas (Voluntario)	1° a 11°	\$ 53.981
Simulacro examen MET (Voluntario)	7° a 11°	\$ 41.985
Olimpiadas (Voluntario)	4° a 11°	\$ 47.983

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	VALOR ANUAL
Selecciones deportivas	\$ 50.000
Escuelas deportivas	\$ 30.000
Escuela de Música	\$ 30.000
Clubes vocacionales	\$ 50.000
Acompañamiento con Tareas	\$ 200.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


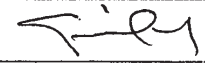
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ-VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		18/11/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/11/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060373225

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO** del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO** del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia”

organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, de propiedad de Cooperativa Especializada en Educación Alejandrino Restrepo Ltda., ubicado en la Carrera 51 N° 52 – 87 del Municipio de **CIUDAD BOLÍVAR**, teléfono: 8412802, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305101000597, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10935	4/12/2003

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	10935	4/12/2003
Transición	10935	4/12/2003
Primero	10935	4/12/2003
Segundo	10935	4/12/2003
Tercero	10935	4/12/2003
Cuarto	10935	4/12/2003
Quinto	10935	4/12/2003
Sexto	10935	4/12/2003
Séptimo	10935	4/12/2003
Octavo	10935	4/12/2003
Noveno	10935	4/12/2003
Décimo	10935	4/12/2003
Undécimo	10935	4/12/2003

El señora **FRANCY EDILMA TORRES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43916751 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, tales como "Inscripción estudiantes nuevos", "Carné Estudiantil" y "Salidas escolares" ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matrícula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *"Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.*

En cuanto a las "Salidas Escolares" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO** del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia"

Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, de propiedad de Cooperativa Especializada en Educación Alejandrino Restrepo Ltda., ubicado en la Carrera 51 N° 52 – 87 del Municipio de **CIUDAD BOLÍVAR**, teléfono: 8412802, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305101000597, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 " <i>los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado</i> ".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022 , en sus artículos 5 .

Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.790.301	\$ 279.030	\$ 2.511.271	\$ 251.127
Jardín	\$ 2.701.497	\$ 270.150	\$ 2.431.347	\$ 243.135
Transición	\$ 2.584.596	\$ 258.460	\$ 2.326.136	\$ 232.614
Primero	\$ 2.422.001	\$ 242.200	\$ 2.179.801	\$ 217.980
Segundo	\$ 2.321.819	\$ 232.182	\$ 2.089.637	\$ 208.964
Tercero	\$ 2.220.503	\$ 222.050	\$ 1.998.452	\$ 199.845
Cuarto	\$ 2.220.503	\$ 222.050	\$ 1.998.452	\$ 199.845
Quinto	\$ 2.220.503	\$ 222.050	\$ 1.998.452	\$ 199.845
Sexto	\$ 2.220.503	\$ 222.050	\$ 1.998.452	\$ 199.845
Séptimo	\$ 2.207.555	\$ 220.755	\$ 1.986.799	\$ 198.680
Octavo	\$ 2.186.125	\$ 218.613	\$ 1.967.513	\$ 196.751
Noveno	\$ 2.186.125	\$ 218.613	\$ 1.967.513	\$ 196.751
Décimo	\$ 2.186.125	\$ 218.613	\$ 1.967.513	\$ 196.751
Undécimo	\$ 2.186.125	\$ 218.613	\$ 1.967.513	\$ 196.751

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Inscripción estudiantes nuevos	Jardín a 11°	\$ 20.000
Carné Estudiantil	Jardín a 11°	\$ 13.500
Seguro Estudiantil (voluntario)	Jardín a 11°	\$ 17.000
Constancias de Estudio	Jardín a 11°	\$ 14.400
Certificados de Estudio (de segunda vez en adelante)	Jardín a 11°	\$ 4.400
Copia de certificado de acta de grado	Egresados	\$ 17.100
Duplicado de Diploma de Grado	Egresados	\$ 70.000
Salidas Escolares (voluntario)	Jardín a 11°	\$ 31.200
Derecho de Grado (Voluntario)	11°	\$ 223.500

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia”

consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	GRADOS	VALOR ANUAL
Simulacros de preparación pruebas saber 11°	3°, 5°, 9°, 11°	\$ 30.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia"

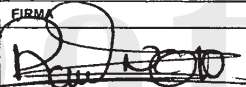
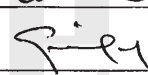
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

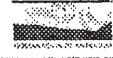
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		01/20/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		10/22/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060373226

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, de propiedad de **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, ubicado en la Calle 131 sur 49 – 47, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2784621, en jornada **MAÑANA Y**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

TARDE, calendario A, número de DANE: 305129007155, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	15976	01/08/2006
Jardín	15976	01/08/2006
Transición	15976	01/08/2006

La Señora **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.685.358, en calidad de Rectora y representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, de propiedad de la señora **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, ubicado en la Calle 131 sur 49 – 47, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2784621, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305129007155, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
13%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.548.516	\$ 154.852	\$ 1.393.664	\$ 139.366
Jardín	\$ 1.521.108	\$ 152.111	\$ 1.368.998	\$ 136.900
Transición	\$ 1.521.108	\$ 152.111	\$ 1.368.998	\$ 136.900

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares (todos los grados - Voluntario)	\$55.143

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los *Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

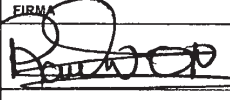

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		18/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S-2022060373227

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 al **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 AL **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia”

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO RUDOLF STEINER**, de propiedad de la Corporación Rudolf Steiner, ubicado en la Carrera 62 N° 83 A Sur – 277 del Municipio de La Estrella, teléfono: 4485365, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305266001709, clasificado por el ICFES en la categoría A de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 AL **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	2018060027743	14/03/2018
Transición	2018060027743	14/03/2018
Primero	2018060027743	14/03/2018
Segundo	2018060027743	14/03/2018
Tercero	2018060027743	14/03/2018
Cuarto	2018060027743	14/03/2018
Quinto	2018060027743	14/03/2018
Sexto	2018060027743	14/03/2018
Séptimo	2018060027743	14/03/2018
Octavo	2018060027743	14/03/2018
Noveno	2018060027743	14/03/2018
Décimo	2018060027743	14/03/2018
Undécimo	2018060027743	14/03/2018

La señora **SILVIA AMPARO OROZCO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.431.900, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO RUDOLF STEINER**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada Completa y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO RUDOLF STEINER**, ubicado en la Carrera 62 N° 83 A Sur – 277 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 4485365, número DANE: 305266001709, en jornada **COMPLETA**, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 AL COLEGIO RUDOLF STEINER del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia"

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.09%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.09%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO RUDOLF STEINER, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 14.503.358	\$ 1.450.336	\$ 13.053.022	\$ 1.305.302
Transición	\$ 14.503.358	\$ 1.450.336	\$ 13.053.022	\$ 1.305.302
Primero	\$ 14.503.358	\$ 1.450.336	\$ 13.053.022	\$ 1.305.302
Segundo	\$ 14.503.358	\$ 1.450.336	\$ 13.053.022	\$ 1.305.302
Tercero	\$ 14.503.358	\$ 1.450.336	\$ 13.053.022	\$ 1.305.302
Cuarto	\$ 8.563.741	\$ 856.374	\$ 7.707.367	\$ 770.737
Quinto	\$ 8.563.741	\$ 856.374	\$ 7.707.367	\$ 770.737
Sexto	\$ 8.563.741	\$ 856.374	\$ 7.707.367	\$ 770.737
Séptimo	\$ 8.563.741	\$ 856.374	\$ 7.707.367	\$ 770.737
Octavo	\$ 8.563.741	\$ 856.374	\$ 7.707.367	\$ 770.737
Noveno	\$ 8.563.741	\$ 856.374	\$ 7.707.367	\$ 770.737
Décimo	\$ 8.563.741	\$ 856.374	\$ 7.707.367	\$ 770.737
Undécimo	\$ 8.563.741	\$ 856.374	\$ 7.707.367	\$ 770.737

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 AL **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Media mañana (preescolar, Primaria, Secundaria y media)	\$ 150.000	\$ 1.500.000
Almuerzo (Preescolar, primaria, secundaria y media)	\$ 300.000	\$ 3.000.000

PARÁGRAFO: Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO RUDOLF STEINER**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento. De igual manera este cobro únicamente se hará cuando efectivamente se oferte el servicio.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (copias adicionales)	\$ 15.019
Material Para la Implementación de la pedagogía Waldorf de tercero a once. (VOLUNTARIO)	\$645.433
Salidas pedagógicas. Preescolar, primaria, secundaria y media (Voluntario)	\$182.489

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 AL COLEGIO RUDOLF STEINER del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia"

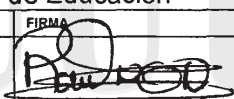
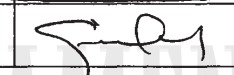
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		18/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060373232

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA**, de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA PRECOZ LTDA., ubicado en la calle 95 SUR N° 57 - 251, del Municipio La Estrella, Teléfono: 3093318, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario **A**, número de DANE: 305266002047, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	11000	29/12/2000
Jardín	11000	29/12/2000

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	11000	29/12/2000
Primero	11000	29/12/2000
Segundo	11000	29/12/2000
Tercero	11000	29/12/2000
Cuarto	11000	29/12/2000
Quinto	11000	29/12/2000
Sexto	11000	29/12/2000
Séptimo	11000	29/12/2000
Octavo	11000	29/12/2000
Noveno	11000	29/12/2000
Décimo	11000	29/12/2000
Undécimo	11000	29/12/2000

La Señora, ADRIANA MORENO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.789.445, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada diurna COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

La propuesta de "Bibliobanco", también puede incluirse, en la medida en que no se constituya un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Este cobro es autorizado por el artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015.

Conceptos como: Certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "*Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.*". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA**, de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA PRECOZ LTDA., ubicado en la calle 95 Sur N° 57 - 251 del Municipio La Estrella, Teléfono: 3093318, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305266002047, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
13%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1° <i>"los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado"</i> .
11%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.

Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 14.171.468	\$ 1.417.147	\$ 12.754.321	\$ 1.275.432
Jardín	\$ 13.920.645	\$ 1.392.065	\$ 12.528.581	\$ 1.252.858
Transición	\$ 13.629.578	\$ 1.362.958	\$ 12.266.620	\$ 1.226.662
Primero	\$ 13.446.992	\$ 1.344.699	\$ 12.102.293	\$ 1.210.229

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Segundo	\$ 13.098.593	\$ 1.309.859	\$ 11.788.733	\$ 1.178.873
Tercero	\$ 12.705.636	\$ 1.270.564	\$ 11.435.072	\$ 1.143.507
Cuarto	\$ 12.382.221	\$ 1.238.222	\$ 11.143.999	\$ 1.114.400
Quinto	\$ 12.221.250	\$ 1.222.125	\$ 10.999.125	\$ 1.099.912
Sexto	\$ 11.761.287	\$ 1.176.129	\$ 10.585.158	\$ 1.058.516
Séptimo	\$ 11.130.453	\$ 1.113.045	\$ 10.017.408	\$ 1.001.741
Octavo	\$ 11.206.097	\$ 1.120.610	\$ 10.085.487	\$ 1.008.549
Noveno	\$ 10.564.293	\$ 1.056.429	\$ 9.507.864	\$ 950.786
Décimo	\$ 10.084.100	\$ 1.008.410	\$ 9.075.690	\$ 907.569
Undécimo	\$ 9.579.895	\$ 957.989	\$ 8.621.905	\$ 862.191

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados (Copias adicionales)	Todos	\$ 21.040
Bibliobanco (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 14.584
Salidas escolares (Voluntario)	Transición a 11°	\$84.196

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

CURSOS/ CONCEPTO	CONTENIDO	VALOR ANUAL	VALOR MENSUAL
Curso Taller Pre-Saber y orientación Socio Ocupacional (9° a 11°)	Dos simulacros tipo pruebas SABER y material de apoyo (voluntario)	\$ 887.583	\$ 98.620

Otras extracurriculares:

curso	Grado	Tarifa anual	Mensual (09)
Baloncesto	1° a 8°	\$ 887.583	\$ 98.620
Futbol	1° a 8°	\$ 887.583	\$ 98.620
Tenis de mesa	1° a 8°	\$ 887.583	\$ 98.620
Tenis de campo	1° a 8°	\$ 887.583	\$ 98.620
Natación	1° a 8°	\$ 887.583	\$ 98.620
Ultimate	1° a 8°	\$ 887.583	\$ 98.620
Futbol	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Plastilina.	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Música.	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Teatro.	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Fotografía.	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Voleibol.	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Porrismo.	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Baile	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Patinaje	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Técnicas de dibujo	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Manualidades	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Pintura	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Maquillaje artistico	1° a 8°	\$ 586.437	\$ 65.159
Robótica	1° a 8°	\$ 1.521.572	\$ 169.063
Chalonería	1° a 8°	\$ 1.521.572	\$ 169.063

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO GIMNASIO CANTABRIA del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


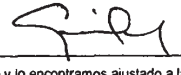
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		18/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060373233

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
Resolución No**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia”

organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, de propiedad de la Congregación Religiosa Hermanas de los Pobres de San Vicente de Paúl, ubicado en La Calle 74 Sur N° 57 – 407 del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 2798484, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380000542, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19446	30/12/2002
Jardín	19446	30/12/2002
Transición	19446	30/12/2002

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Primero	19446	30/12/2002
Segundo	19446	30/12/2002
Tercero	19446	30/12/2002
Cuarto	19446	30/12/2002
Quinto	19446	30/12/2002
Sexto	19446	30/12/2002
Séptimo	19446	30/12/2002
Octavo	19446	30/12/2002
Noveno	19446	30/12/2002
Décimo	21649	10/10/2007
Undécimo	21649	10/10/2007

La Hermana **MARÍA DOLLY ESTRADA PIMIENTA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.511.619, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *"Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación."* Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Se le recuerda al establecimiento educativo que *"La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"*, según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, de propiedad de Congregación Religiosa Hermanas de los Pobres de San Vicente de Paúl, ubicado en La Calle 74 Sur N° 57 – 407 del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 2798484, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380000542, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
61%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.09%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.199.859	\$ 419.986	\$ 3.779.873	\$ 377.987
Jardín	\$ 2.897.903	\$ 289.790	\$ 2.608.112	\$ 260.811
Transición	\$ 2.645.659	\$ 264.566	\$ 2.381.094	\$ 238.109

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Primero	\$ 2.359.928	\$ 235.993	\$ 2.123.935	\$ 212.394
Segundo	\$ 2.168.056	\$ 216.806	\$ 1.951.250	\$ 195.125
Tercero	\$ 1.983.301	\$ 198.330	\$ 1.784.971	\$ 178.497
Cuarto	\$ 1.828.085	\$ 182.808	\$ 1.645.276	\$ 164.528
Quinto	\$ 1.820.873	\$ 182.087	\$ 1.638.786	\$ 163.879
Sexto	\$ 1.809.932	\$ 180.993	\$ 1.628.938	\$ 162.894
Séptimo	\$ 1.794.372	\$ 179.437	\$ 1.614.935	\$ 161.494
Octavo	\$ 1.804.826	\$ 180.483	\$ 1.624.343	\$ 162.434
Noveno	\$ 1.394.516	\$ 139.452	\$ 1.255.064	\$ 125.506
Décimo	\$ 1.394.516	\$ 139.452	\$ 1.255.064	\$ 125.506
Undécimo	\$ 1.211.313	\$ 121.131	\$ 1.090.182	\$ 109.018

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Derecho de grados (Voluntario)	11°	\$ 139.382
Seguro de accidentes (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 26.201
Bibliobanco (Voluntario)	1° a 11°	\$ 84.586
Módulo área de ética "proyecto de vida"	1° a 11°	\$ 59.000
Modulo y talleres de educación sexual (Voluntario)	9°,10° y 11°	\$ 150.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"


ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*


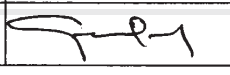
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		10/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060373234

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, de propiedad de **CORPORACIÓN NUEVOS SENDEROS**, ubicado en la Calle 79 Sur N° 52 – 31, el Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 3093686, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000046, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	6594	21/03/2007
Jardín	6594	21/03/2007
Transición	6594	21/03/2007
Primero	6594	21/03/2007
Segundo	6594	21/03/2007
Tercero	6594	21/03/2007
Cuarto	6594	21/03/2007
Quinto	6594	21/03/2007
Sexto	17931	12/12/2002
Séptimo	17931	12/12/2002
Octavo	17931	12/12/2002
Noveno	17931	12/12/2002
Décimo	17931	12/12/2002
Undécimo	17931	12/12/2002

La Señora **MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.870.220, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada V10 por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos dentro del Régimen **Libertad Vigilado V10 por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, de propiedad de **CORPORACIÓN NUEVOS SENDEROS**, ubicado en la Calle 79 Sur N° 52 – 31, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 3093686, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000046, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada V10** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10.84%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

		directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
10.84%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros cobros periódicos para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.098.954	\$ 509.895	\$ 4.589.058	\$ 458.906
Jardín	\$ 5.098.954	\$ 509.895	\$ 4.589.058	\$ 458.906
Transición	\$ 5.098.954	\$ 509.895	\$ 4.589.058	\$ 458.906
Primero	\$ 5.098.954	\$ 509.895	\$ 4.589.058	\$ 458.906
Segundo	\$ 5.098.954	\$ 509.895	\$ 4.589.058	\$ 458.906
Tercero	\$ 5.098.954	\$ 509.895	\$ 4.589.058	\$ 458.906
Cuarto	\$ 5.098.954	\$ 509.895	\$ 4.589.058	\$ 458.906
Quinto	\$ 5.098.954	\$ 509.895	\$ 4.589.058	\$ 458.906
Sexto	\$ 5.098.954	\$ 509.895	\$ 4.589.058	\$ 458.906
Séptimo	\$ 5.064.466	\$ 506.447	\$ 4.558.019	\$ 455.802
Octavo	\$ 5.069.383	\$ 506.938	\$ 4.562.444	\$ 456.244
Noveno	\$ 2.329.669	\$ 232.967	\$ 2.096.703	\$ 209.670
Décimo	\$ 2.087.254	\$ 208.725	\$ 1.878.528	\$ 187.853
Undécimo	\$ 2.087.254	\$ 208.725	\$ 1.878.528	\$ 187.853

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Alimentación	\$ 457.995
Transporte	\$ 299.712

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados de Estudio (Copias Adicionales)	Todos los Grados	\$ 15.505
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 57.435
Duplicado Diplomas (a solicitud)	Egresados	\$ 57.435
Módulos		\$ 276.014

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Programa Martes de Prueba	Todos los Grados	\$74.430

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

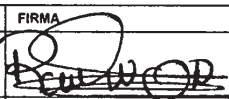

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		10/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
